DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11613

Artº 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble designado catastralmente como Circunscripción II. Sección R. Manzana 35. Parcela 6. inscripto su dominio bajo el número 55.568. Folio 2194/907 A. del Partido de Lanús. a nombre de ROSSI. Octavio y/o quien o quiénes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2: El inmueble citado en el artículo anterior será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación. para ser destinado a la construcción de la Escuela Media Nº 5 de Lanús.

ARTICULO 3: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente. las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 4: Derógase el Decreto 1282/60.

ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. en la ciudad de La Plata. a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

GOBERNACION

11613

64

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 12 ENE 1995

Visto el expediente número 2100-32/95, por el - que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura a los 22 días del mes de diciembre de 1994, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Partido de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que el bien a expropiar será transferido a la - Dirección General de Cultura y Educación, con destino a la - construcción de la Escuela Media N° 5 del citado distrito;

Que en su virtud, aún compartiendo el objetivo que sustenta la intención del legislador, el texto sancionado - deviene observable parcialmente, al disponer el artículo 4 la derogación del Decreto 1282/60;

Que sobre el particular, la citada disposición invade las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la - Constitución Provincial (artículo 144 y concordantes), sin perjuicio al mismo tiempo, de no guardar relación con el principio que preside el paralelismo de las formas;

Que no obstante lo señalado precedentemente, debe consignarse que la referencia numérica que identifica al Decreto cuya derogación se dispone, no guarda relación con la temática abordada por el proyecto aprobado

Que resulta menester realizar las objeciones aludidas puesto que no alteran el espíritu, la unidad y sistematicidad de la propuesta;

Que de manera coincidente a la expuesta, ha dictaminado el señor Asesor General de Gobierno;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que fundado en razones de constitucionalidad, legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario ejercer las facultades otorgadas por los artículos 108 y 144 inciso 2 de la Constitución Provincial.

Por ello,

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1. Obsérvase el artículo 4 del proyecto sancionado por la Honorable Legislatura a que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2. Promúlgase como ley el precitado proyecto, con excepción de la objeción formulada en el artículo anterior.

ARTICULO 3. Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4. Este decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia. (Interino)

ARTICULO 5. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 64

DR. JUAN JOSE MUSSI
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RAFAEL ROMA
VICEGOBERNADOR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO